



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1570/2021-CR	Alejandro Soto Reyes	Alianza por el Progreso	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Colegio de Alto Rendimiento en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM
10376/2024-CR	Elizabeth Sara Medina Hermosilla	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que crea e implementa los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte-(CARMA)
11555/2024-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno
11684/2024-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conversión de instituciones educativas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los colegios de alto rendimiento (COAR)
11812/2024-CR	Segundo Toribio	Perú Libre	Ley que crea el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

	Montalvo Cubas		VRAEM en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención, departamento de Cusco
--	-------------------	--	--

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 1570/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo de 2022, siendo decretado el 1 de abril de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y debate correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10376/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de febrero de 2025, siendo decretado el 3 de marzo de 2025 a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y debate correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11555/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de junio de 2025, siendo decretado el 12 de junio de 2025 a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y debate correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11684/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de junio de 2025, siendo el mismo día decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, para su estudio y debate correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11812/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de julio de 2025, siendo decretado el mismo día a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y debate correspondiente.
- ✓ Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Novena sesión ordinaria semipresencial, realizada el 4 de noviembre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR y 11812/2024-CR,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecinueve señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Noelia Rossvith Herrera Medina y María de los Milagros Jackeline Jauregui Martines de Aguayo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 1570/2021-CR**, por el que se propone la "**Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del colegio de alto rendimiento en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM**", comprende de artículo único, según el siguiente detalle:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL
VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - VRAEM**

"Artículo Único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del colegio de alto rendimiento COAR en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM"

- El **Proyecto de Ley 10376/2024-CR**, por el que se propone la "**Ley que crea e implementa los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte-(CARMA)**", comprende de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, según el siguiente detalle:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DE MÚSICA Y ARTE (CARMA)

Artículo 1.- Creación e implementación de los Colegios de Alto Rendimiento de música y arte (CARMA)

Créase e impleméntese los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) como instituciones educativas especializadas en la formación de alumnos de excelencia en las disciplinas de música y arte.

Artículo 2.- Finalidad de los CARMA

Los CARMA tienen como finalidad ofrecer una educación de alto rendimiento en música y artes, promoviendo el talento y desarrollo integral de los estudiantes de Educación Básica Regular, con estándares de calidad que les permitan fortalecer sus competencias personales, académicas y artísticas.

Artículo 3.- Atribuciones de los CARMA

Los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte tendrán las siguientes atribuciones:

- Ofrecer programas académicos y artísticos de excelencia en las disciplinas de música y arte.*
- Promover la creatividad, innovación y desarrollo artístico de los estudiantes.*
- Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y experiencias.*
- Realizar presentaciones y actividades culturales que integren a la comunidad.*

Artículo 4.- Organización y funcionamiento

Los CARMA estarán conformados por los siguientes órganos:

- Consejo Directivo: Órgano de gobierno y decisión.*
- Dirección Ejecutiva: Órgano de gestión y administración.*
- Direcciones Académicas: Órganos especializados en las distintas áreas de competencia artística y musical.*

Artículo 5.- Financiamiento

Los Núcleos Formativos serán financiados con recursos provenientes de:

- Presupuesto General de la República.*
- Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas.*
- Otros recursos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Implementación de la Ley

El Ministerio de Educación se encargará de recomendar las orientaciones y pautas para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. - Colaboración de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

- El Proyecto de Ley 11555/2024-CR, por el que se propone la ***"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno"***, comprende de artículo único, según el siguiente detalle:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO (CAR) EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1: Objeto de ley

El objeto del presente proyecto de ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción e implementación de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno, a fin de dotar a la región Puno de infraestructura deportiva adecuada para la formación, preparación y desarrollo de deportistas de alto nivel.

Artículo 2: Finalidad

La finalidad del proyecto es impulsar el desarrollo del deporte de alta competencia en la región Puno, brindando a los atletas puneños instalaciones modernas, personal especializado y recursos técnicos que les permitan potenciar su rendimiento y representar al país en competencias nacionales e internacionales, promoviendo además la descentralización del acceso a oportunidades deportivas de calidad.

Fortalecer la preparación técnica, física y competitiva de los deportistas, quienes han demostrado un alto desempeño representando al Perú en diversas disciplinas, a pesar de no contar con infraestructura especializada; así como garantizar el acceso equitativo a condiciones adecuadas de entrenamiento y desarrollo deportivo, contribuyendo al crecimiento del deporte nacional desde las regiones.

Artículo 3: Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno, con el fin de promover el desarrollo integral del deporte, el fortalecimiento de capacidades de los deportistas de alto nivel y el acceso a infraestructura deportiva especializada.

Artículo 4: Colaboración interinstitucional

El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como otras entidades competentes, adoptará las acciones necesarias para la formulación, financiamiento, ejecución e implementación del Centro de Alto Rendimiento en Puno.

Artículo 5: Financiamiento

La ejecución del presente proyecto se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

podrá contar con cofinanciamiento de la cooperación internacional, sector privado y convenios interinstitucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

- El Proyecto de Ley 11684/2024-CR, por el que se propone la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conversión de instituciones educativas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los colegios de alto rendimiento (COAR)**", contiene siete artículos y única disposición complementaria, según detalle siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONVERSIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la conversión progresiva de las instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), sobre la base de aquellas instituciones que, en cada departamento, reúnan las condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, planta docente y gestión institucional.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la conversión progresiva de las instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), sobre la base de aquellas instituciones que, en cada departamento, reúnan las condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, planta docente y gestión institucional.

Artículo 3. Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional y necesidad pública la conversión progresiva de las instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), sobre la base de aquellas instituciones que, en cada departamento, reúnan las condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, planta docente y gestión institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

Artículo 4. Alcance de la Ley

La presente ley es de alcance nacional y se aplicará exclusivamente en aquellas instituciones educativas públicas de educación básica regular que cumplan los estándares técnicos de infraestructura, equipamiento, accesibilidad, seguridad, personal docente calificado y gestión pedagógica integrada, según los criterios que establezca el Ministerio de Educación mediante norma técnica.

Artículo 5. Proceso de conversión

Autorizar al Ministerio de Educación a identificar, evaluar y convertir las instituciones educativas elegibles al modelo COAR, en coordinación con los gobiernos regionales, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), respetando los principios de descentralización, autonomía institucional progresiva, continuidad pedagógica, inclusión, equidad territorial y sostenibilidad financiera.

Artículo 6. Naturaleza complementaria de la medida

La conversión establecida en la presente ley tiene carácter complementario a la red nacional existente de Colegios de Alto Rendimiento, ampliando territorialmente la oferta educativa pública de excelencia sin afectar los COAR actuales.

Artículo 7. Criterios de elegibilidad restringida para conversión

La conversión de instituciones educativas de educación básica regular al modelo de servicio educativo COAR será de carácter restringido y selectivo, considerando los siguientes factores mínimos:

- a) Existencia de infraestructura adecuada, segura y funcional, con capacidad para atender los estándares de calidad del modelo COAR.*
- b) Disponibilidad de equipamiento pedagógico, tecnológico y logístico acorde a los requerimientos curriculares y de gestión.*
- c) Suficiencia de planta docente debidamente calificada, conforme al perfil profesional exigido por el modelo de alta exigencia académica.*
- d) Tamaño mínimo de población escolar que justifique la operación eficiente y sostenible del servicio educativo.*
- e) Evaluación de la dinámica demográfica y educativa, priorizando aquellas jurisdicciones donde se haya registrado disminución o estancamiento de metas de atención educativa que permitan una reestructuración de la oferta existente.*
- f) Otros factores complementarios que determine el Ministerio de Educación mediante norma técnica reglamentaria, en función a la realidad territorial y las políticas educativas nacionales.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. - Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, reglamentará e implementará las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, en un plazo máximo de seis (6) meses. Las acciones serán financiadas con cargo a los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

presupuestos institucionales vigentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y podrán gestionarse fuentes de financiamiento complementarias.

- El Proyecto de Ley 11812/2024-CR, por el que se propone la "**Ley que crea el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR VRAEM en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco**", comprende de tres artículos y única disposición complementaria final, según el siguiente detalle:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO VRAEM – COAR VRAEM EN EL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Creación del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR VRAEM

El presente Proyecto de Ley, tiene como objetivo crear el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR VRAEM, con el propósito de promover el desarrollo educativo de los estudiantes de educación secundaria del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es proporcionarles una sólida formación a los estudiantes de 3ro, 4to y 5to año de educación secundaria con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico, del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 3. Sede del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM

La sede del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR VRAEM es en el distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación de la Ley

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad distrital de Kimbiri, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios de manera progresiva para el funcionamiento del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR VRAEM, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de ley 1570/2021-CR

- ✓ Con Oficio 581-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, se solicita opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 582-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, se solicita opinión al señor Aníbal Torres Vásquez, presidente del Consejo de Ministros –PCM.
- ✓ Con Oficio 583-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, se solicita opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE.

Proyecto de ley 10376/2024-CR

- ✓ Con oficio 3117-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 31 de marzo de 2025, se solicitó opinión técnico legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3118-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 31 de marzo de 2025, se solicitó opinión técnico legal, mediante la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
- ✓ Con Oficio 3119-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 31 de marzo de 2025, se solicitó opinión técnico legal al señor Fabricio Valencia Gibaja, ministro de Cultura.

3.2 Información recibida

Proyecto de ley 1570/2021-CR

- ✓ Con Oficio 056-2022-CNE, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación, remite respuesta a pedido de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1570/2021-CR.
- ✓ Con Oficio 2088-2022-MINEDU/DM, de fecha 19 de mayo 2022, suscrito por Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley 1570/2021-CR, para ello adjunta Informe 495-2022- MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

- ✓ Con Oficio D000839-2022-PCM-SG, de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, quien adjunta Informe D000508-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de ley 10376/2024-CR

- ✓ Con Oficio 01251-2025-MINEDU/SG, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica legal solicitado, adjunta Informe 00699-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector.
- ✓ Con Oficio 000493-2025-DM/MC, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, ministro de Cultura, adjunta el Informe 000734-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 000242-2025-VMPIIC/MC atención a lo solicitado.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú (artículos 13, 14, 17, 79 y 107)
- 4.2. Ley 28044 – Ley General de Educación
Ley 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
- 4.3. Ley 30487 – Ley de Promoción de los Puntos de Cultura
- 4.4. Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 4.5. Decreto Supremo 074-2012-PCM: Declara al VRAEM como zona de prioridad nacional.
- 4.6. Decreto Supremo 102-2018-PCM: Aprueba el Plan Multisectorial para el Desarrollo Integral del VRAEM.
- 4.7. Decreto Supremo N.º 014-2022-MINEDU: Aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PADEF).
- 4.8. Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU: Aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

- 4.9. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
Protocolo de San Salvador
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4 y 11):
Exp. 03925-2017-PA/TC, Exp. 00538-2019-PA/TC, Exp. 00943-2017-PA/TC y
Exp. 0018-2021-PI/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

a) Respecto al Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM

Los proyectos de ley 1570/2021-CR y 11812/2024-CR tienen como propósito declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, además, se sustentan en el número de estudiantes potencialmente beneficiarios, y la aplicación del principio del interés superior del estudiante, el cual constituye un eje rector de la política educativa nacional.

Recordemos, que el VRAEM constituye una de las zonas más críticas y prioritarias del territorio peruano, al concentrar una población que supera los 470 mil habitantes, con un porcentaje importante de jóvenes en edad escolar (MIDIS, 2018)¹. A pesar de ello, la región enfrenta limitaciones estructurales que se traducen en un acceso insuficiente a servicios públicos esenciales, infraestructura educativa deficiente y escasas oportunidades de desarrollo integral. Estas condiciones afectan directamente el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación, consagrado en los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política del Perú, los cuales establecen que la educación debe orientarse al desarrollo pleno de la persona humana, y que el Estado tiene el

¹ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2018). *Plan Multisectorial de Intervención para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Estrategia VRAEM 2021*. https://www.midis.gob.pe/conectandofuturos/wp-content/uploads/2018/11/Augusto-Aponte_DEVIDA.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

deber de promover la creación de centros educativos en aquellas zonas donde la población los demande, con especial atención a los contextos de mayor vulnerabilidad, como el VRAEM (Congreso de la República del Perú, 1993)².

En este marco, considerando el diagnóstico educativo del VRAEM, se revela brechas significativas que justifican con solidez la viabilidad de las iniciativas propuestas, puesto que permitirá sinergia entre las modalidades y formas de atención educativa en el territorio.

De acuerdo con el Plan Multisectorial de Intervención para el Desarrollo del VRAEM, distritos como Pichari, Río Tambo y Pangoa presentan niveles críticos en cobertura educativa, disponibilidad de docentes calificados y condiciones de infraestructura escolar, factores que obstaculizan el acceso a una educación de calidad (PCM, 2018). A ello se suma la condición de alta vulnerabilidad de la región, reconocida oficialmente mediante el Decreto Supremo 074-2012-PCM, lo cual refuerza la necesidad de una intervención estatal sostenida y diferenciada. **Cabe destacar que, según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, programas focalizados como el Bono VRAEM³ han demostrado ser más eficaces que otros mecanismos de transferencia directa, al reducir la deserción escolar e incrementar el acceso a la educación superior, particularmente en el nivel técnico** (MIDIS, 2022).

Si bien, informes del Ministerio de Educación evidencian que los estudiantes de ámbitos rurales, como los del VRAEM⁴, presentan bajos niveles de logro en competencias clave como Lectura y Matemática, esta situación no niega la urgencia de implementar políticas educativas innovadoras y de alto impacto (MINEDU, 2021).

Puesto que, según estudios realizados por el propio MINEDU, los COAR han demostrado ser espacios donde miles de estudiantes destacados acceden a una educación de calidad, sin importar su condición social, promoviendo la meritocracia y el desarrollo integral de los jóvenes. Además, el modelo COAR se caracteriza por ofrecer

² Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_29_01_2024.pdf

³ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2022). *Informe final del estudio de impacto del Bono VRAEM*. <https://evidencia.midis.gob.pe/wp-content/uploads/2022/10/Informe-Final-estudio-Bono-Vraem-F.pdf>

⁴ Ministerio de Educación. (2021). *Informe de evaluación de resultados 2021 de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales*. <https://www.minedu.gob.pe>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

una formación académica rigurosa, con jornadas de estudio de hasta 10 horas diarias, incluyendo cursos avanzados y actividades extracurriculares que no se encuentran en todos los colegios. En tanto, los egresados de los COAR tienen mayores oportunidades de acceder a la educación superior y participar en proyectos de innovación, generando un impacto positivo en sus comunidades.

Es decir, **con la implementación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el VRAEM** no solo beneficiará directamente a los estudiantes admitidos, sino que también generará un efecto multiplicador en el sistema educativo en esta compleja zona del centro del país. **La presencia de una institución educativa de alto nivel permitirá lograr sinergias con las instituciones educativas de modalidad regular, incentivando procesos de mejora continua en la enseñanza y el aprendizaje entre los estudiantes e incluso en la preparación de los docentes. Desde luego, la propia naturaleza de los colegios de alto rendimiento, permite promover la identificación y selección de estudiantes con rendimiento académico destacado, asegurando su formación continua bajo estándares de exigencia académica elevados.**

En efecto, en un contexto donde persisten brechas en infraestructura educativa, acceso a servicios básicos y cobertura escolar, declarar de interés nacional la creación del COAR en el VRAEM resulta una medida oportuna y pertinente.

b) Respecto al Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) en la provincia y departamento de Puno

En relación a la **iniciativa legislativa 11555/2024-CR**, esta tiene como propósito declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) en la región Puno, a fin de atender la urgente necesidad de fortalecer el desarrollo del deporte competitivo y de alto nivel en esta zona del país.

Por lo que el análisis de su viabilidad debe partir, que la región Puno posee un potencial deportivo ampliamente reconocido. **Según el Compendio Estadístico 2024⁵ del Instituto Peruano del Deporte (IPD), se registraron 65 808 participantes en actividades físicas, deportivas y recreativas, lo que ubica a Puno entre las tres**

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8569378/7094859-compendio-estadistico-2024.pdf?v=1756478086>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

primeras regiones con mayor participación deportiva a nivel nacional, solo después de Loreto y Tacna. Este dato refleja una población altamente comprometida con la actividad física, pero que carece de una infraestructura adecuada que le permita alcanzar niveles competitivos óptimos y sostenibles.

En cuanto a equipamiento deportivo, el mismo informe del IPD señala que Puno cuenta únicamente con ocho instalaciones deportivas administradas por el IPD, todas con saneamiento legal, pero insuficientes para atender la demanda regional. En comparación, regiones como Lima disponen de cincuenta y cuatro (54) instalaciones, lo que evidencia una marcada brecha territorial en infraestructura deportiva que limita la formación técnica, física y científica de los deportistas puneños.

Por tanto, declarar de interés nacional la creación del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) en Puno permitirá revertir las desigualdades regionales y exhortar al Poder Ejecutivo a adoptar medidas concretas que garanticen la implementación de infraestructura deportiva moderna y servicios especializados para la formación integral de atletas de élite. Considerando que este centro debe concebirse como un espacio de desarrollo técnico, científico y psicológico, destinado a fortalecer las capacidades de los deportistas puneños y a impulsar la descentralización del deporte, promoviendo la equidad en el acceso a oportunidades de alto rendimiento en todo el país.

Desde una perspectiva normativa, la iniciativa encuentra sustento en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que establece la obligación del Estado de promover la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la persona. Asimismo, se alinea con los principios de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que reconoce el deporte como una política de Estado y un derecho ciudadano. Del mismo modo, guarda coherencia con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que promueve la equidad territorial y la igualdad de acceso a los servicios públicos, así como con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PADEF), aprobada mediante Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, que orienta al país hacia el fortalecimiento de la infraestructura deportiva de alto rendimiento.

Cabe precisar que la propuesta posee carácter declarativo, por lo que no implica gasto inmediato para el Tesoro Público. Su finalidad es priorizar la planificación y articulación entre los distintos niveles de gobierno, promoviendo la gestión del proyecto a través de mecanismos de financiamiento público, privado o mixto, como la cooperación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

interinstitucional, las alianzas público-privadas y las Obras por Impuestos (OxI), garantizando así su sostenibilidad, viabilidad técnica y financiera en el marco de la política nacional de desarrollo deportivo.

c) Centros de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA)

Finalmente, de acuerdo con el Proyecto de Ley 10376/2024-CR, que propone declarar de interés nacional la creación e implementación de los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA), se busca establecer instituciones educativas especializadas en la formación de estudiantes con talento artístico, con el propósito de fortalecer la educación pública, promover el desarrollo cultural y ofrecer una formación de excelencia en música y arte que complemente la educación básica, contribuyendo al desarrollo integral, creativo y cultural de la juventud peruana.

Actualmente, la educación artística en el Perú es insuficiente. Según el Currículo Nacional (MINEDU, 2016), el área de *Arte y Cultura* representa solo el 2,8 % del horario escolar, con un promedio de tres horas semanales, lo que limita la formación técnica y expresiva de los alumnos con habilidades artísticas destacadas. Además, el Ministerio de Educación (2024) señala que menos del 10 % de los colegios públicos cuenta con docentes especializados en arte o música, y apenas el 3 % dispone de infraestructura adecuada para esta enseñanza.

Frente a esta situación, **los CARMA buscan ofrecer una formación complementaria que potencie las capacidades creativas de los estudiantes, promoviendo la innovación, la identidad cultural y la profesionalización del talento artístico juvenil. Estos centros se constituirán como espacios de aprendizaje técnico y vivencial que integren la educación formal con la formación cultural, fortaleciendo la sensibilidad y el pensamiento crítico de los jóvenes.**

La propuesta se sustenta en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que obliga al Estado a fomentar la educación, el arte y la cultura; la Ley 28044, Ley General de Educación, que reconoce el valor formativo del arte; y la Ley 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, que impulsa la participación ciudadana en la creación artística. Asimismo, está alineada con la Política Nacional de Cultura al 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4 y 11), orientados a promover una educación inclusiva y una sociedad culturalmente activa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

Es importante destacar que esta iniciativa no genera gasto inmediato al Tesoro Público, dado su carácter declarativo. Una norma de esta naturaleza, constituye un instrumento jurídico estratégico que otorga al Estado el respaldo legal necesario para reorientar recursos, planificar acciones y promover la creación progresiva de los Centros de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA).

d) Respecto a la conversión de instituciones educativas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR)

La iniciativa legislativa que declara de interés nacional y necesidad pública la conversión de instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) se sustenta en la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional, que promueve el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad. Siendo su propósito optimizar los recursos existentes para ampliar la cobertura educativa de excelencia, aprovechando la infraestructura, equipamiento y personal calificado de instituciones ya integradas, a fin de convertirlas progresivamente al modelo COAR. La propuesta busca cerrar las brechas territoriales y socioeducativas que aún persisten, especialmente en regiones rurales, amazónicas y de menor desarrollo, donde los estudiantes enfrentan limitadas oportunidades de formación académica y profesional.

La medida se justifica en los avances normativos que fortalecen los modelos de educación diversificada y de alto rendimiento, reconocidos por la Resolución Ministerial 537-2019-MINEDU y demás marco normativo vigente, que establece los lineamientos del modelo COAR. **Dicho modelo COAR, ha demostrado ser eficaz en la formación de estudiantes con alto desempeño académico, artístico y científico, alcanzando un elevado nivel de inserción universitaria y becas internacionales. Su expansión progresiva permitirá ampliar territorialmente la oferta educativa de excelencia sin afectar los COAR actuales, garantizando continuidad pedagógica, gestión autónoma y equidad territorial.**

Desde el punto de vista técnico y financiero, la propuesta no genera gasto público adicional ni compromete la estabilidad fiscal del Estado, ya que se ejecutará con cargo a los presupuestos institucionales vigentes. La conversión de instituciones existentes representa una opción más eficiente y sostenible frente a la creación de nuevos centros,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

al reducir costos de infraestructura y fortalecer la gestión educativa mediante el aprovechamiento de recursos disponibles. Además, fomenta la participación activa de las comunidades educativas, la innovación pedagógica y la articulación regional del sistema educativo.

Los beneficios esperados incluyen la mejora de los aprendizajes, la reducción de la deserción escolar y la consolidación de una educación pública de calidad, inclusiva y competitiva. La ley contribuirá a democratizar el acceso a servicios educativos de excelencia, fortaleciendo el capital humano en todo el territorio nacional. Asimismo, complementa la Ley General de Educación 28044 y las normas técnicas del MINEDU, sin derogar disposiciones vigentes, reforzando el rol rector del Estado en la promoción de la equidad y la calidad educativa.

En suma, la conversión de instituciones educativas al modelo COAR constituye una medida viable, equitativa y estratégica que permitirá garantizar una educación de alto rendimiento en todo el país. Su implementación gradual fortalecerá la descentralización educativa, impulsará el desarrollo regional y contribuirá al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de inclusión y mejora de la calidad educativa.

e) En relación a texto sustitutorio propuesto

De lo expuesto, la Comisión consideró pertinente acumular las iniciativas legislativas 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR y 11812/2024-CR, proponiendo un texto sustitutorio con mejoras de técnica legislativa fortaleciendo su coherencia jurídica y funcional. Por lo que el texto sustitutorio integra, en una sola norma declarativa, la creación de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) del VRAEM, los Centros de Alto Rendimiento Deportivo (CARD) de Puno y los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) a nivel nacional, evitando la dispersión legislativa y consolidando una política nacional orientada al fortalecimiento del talento juvenil, conforme al plan de trabajo aprobado por esta Comisión.

Además, se precisa que la propuesta mantiene carácter declarativo, garantizando su compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al no generar gasto público inmediato. Atendiendo las observaciones técnicas del Ministerio de Educación, se dispone reemplazar el término "colegio de alto rendimiento" por "centro de alto rendimiento", con el fin de evitar interferencias en la planificación curricular del sector y, en su lugar, complementar los procesos de especialización formativa de los estudiantes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

con habilidades musicales, artísticas o deportivas mediante Centros Altos Rendimiento de Música y Arte (CARMA) con un modelo educativo diferenciado.

La fórmula legal (*texto sustitutorio*) consolida un enfoque intersectorial, disponiendo la coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y los gobiernos regionales y locales, promoviendo la articulación de políticas educativas, culturales y deportivas. Del mismo modo, incorpora un enfoque territorial y descentralizado, priorizando regiones con mayores brechas estructurales, como el VRAEM y Puno, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. Asimismo, la declaratoria de interés nacional para la conversión de instituciones educativas públicas al modelo COAR es de gran relevancia, ya que impulsa la equidad y la calidad educativa en todo el país; la medida optimiza la infraestructura existente y el recurso humano docente, para fortalecer la formación integral de los estudiantes con la ampliación de la oferta educativa, especialmente en regiones con mayores brechas sociales y geográficas.

El texto se alinea con los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política, la Ley General de Educación, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, lo que refuerza su legitimidad jurídica y su contribución al desarrollo humano integral.

Se precisa que se ha dotado a la propuesta de un lenguaje jurídico uniforme, claro y mandatorio, conforme al Manual de Técnica Legislativa del Congreso, otorgándole mayor precisión, solidez y eficacia normativa.

Finalmente, del análisis en conjunto, de los proyectos acumulados y tras las mejoras incorporadas, la propuesta evidencia su relevancia e importancia nacional, al compartir un objetivo común: promover una educación de excelencia, potenciar el talento juvenil y descentralizar las oportunidades académicas, artísticas y deportivas. La iniciativa aborda un componente esencial del desarrollo humano desde una perspectiva técnica, social y normativa, demostrando su plena viabilidad y coherencia con el mandato constitucional que obliga al Estado a garantizar una educación inclusiva y de calidad. Asimismo, contribuye a la transformación social, a la descentralización educativa y al desarrollo sostenible de las regiones, consolidándose como una política pública orientada al fortalecimiento integral del sistema educativo nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Las propuestas legislativas presentadas mediante los **Proyectos de Ley 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR y 11812/2024-CR** se enmarcan plenamente dentro de las competencias constitucionales y reglamentarias del Congreso de la República, y guardan coherencia con el ordenamiento jurídico nacional e internacional que rige la materia educativa, cultural y deportiva.

Conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los congresistas tienen la facultad de presentar proyectos de ley. Esta atribución se encuentra reforzada por los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, que regulan las etapas y procedimientos de formación de la ley. En ese marco, las iniciativas en cuestión se encuentran debidamente sustentadas y cumplen con las exigencias de legalidad y técnica legislativa.

Desde un plano sustantivo, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que *"la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad"*. En esa línea, las iniciativas acumuladas contribuyen a concretar el mandato constitucional de fortalecer la educación integral, fomentando la formación académica, artística y deportiva como ejes del desarrollo humano y social. Asimismo, se apoyan en los artículos 13 y 17 de la Constitución, que reconocen la educación como un derecho fundamental y disponen que el Estado debe promover la creación de centros educativos en zonas donde la población lo demande, priorizando aquellas de mayor vulnerabilidad.

Respecto al Proyecto de Ley 1570/2021-CR, que declara de interés nacional la creación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), y al Proyecto 11812/2024-CR, que plantea la creación del COAR-VRAEM, ambos encuentran respaldo en el marco constitucional, jurisprudencial e internacional vigente. Dichas iniciativas se articulan con el Decreto Supremo 074-2012-PCM, que declara al VRAEM como zona de prioridad nacional, y el Decreto Supremo 102-2018-PCM, que aprueba el Plan Multisectorial para su Desarrollo Integral, reafirmando la obligación del Estado de brindar atención especial a esta región. Del mismo modo, se alinean con la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional, que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

promueve el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, con énfasis en la reducción de las brechas urbano-rurales.

En cuanto al Proyecto de Ley 11555/2024-CR, que propone la creación del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) en Puno, se sustenta en el artículo 14 de la Constitución y en la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que reconoce al deporte como un derecho ciudadano y una política de Estado. Asimismo, se vincula con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PADEF), aprobada mediante Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, que promueve la descentralización y el fortalecimiento de la infraestructura deportiva.

Por su parte, el Proyecto de Ley 10376/2024-CR, que plantea la creación de los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA), se fundamenta en el mismo artículo 14 constitucional, que ordena al Estado fomentar el arte y la cultura, y se articula con la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, que reconocen la importancia del arte como elemento esencial en la formación integral y la cohesión social.

El Proyecto de Ley 11684/2024-CR se sustenta en los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política, la Ley 28044, Ley General de Educación, el Decreto Supremo 007-2021-MINEDU y Resolución Ministerial 537-2019-MINEDU, que regula el modelo COAR, garantizando el derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa. Su carácter declarativo permite priorizar la conversión progresiva de instituciones educativas públicas en centros de alto rendimiento, optimizando la infraestructura existente y fortaleciendo la gestión descentralizada sin generar gasto adicional al Estado. Además, se alinea con las políticas nacionales de educación y descentralización, contribuyendo a reducir brechas territoriales, promover la excelencia académica y consolidar una educación pública moderna, competitiva y orientada al desarrollo humano integral.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha reafirmado, en diversos pronunciamientos, la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación en condiciones de equidad y calidad. En el Expediente 03925-2017-PA/TC, el Tribunal sostuvo que la educación es un medio indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales y que el Estado debe asegurar el acceso universal y la libre elección del centro educativo. En el Expediente 00538-2019-PA/TC, reafirmó que el derecho a la educación es esencial para el desarrollo integral de la persona humana y que las zonas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

rurales deben recibir atención prioritaria. Asimismo, en el Expediente 00943-2017-PA/TC, estableció que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

De acuerdo con Rubio (2017), las normas de carácter declarativo —como las iniciativas en análisis— carecen de un supuesto fáctico que desencadene consecuencias jurídicas inmediatas, pero son de cumplimiento obligatorio y constituyen instrumentos legislativos válidos para expresar la voluntad política del Parlamento respecto a temas de interés nacional. Además, las leyes declarativas no generan obligaciones presupuestales directas, pero sí otorgan respaldo legal y político al Poder Ejecutivo para planificar, coordinar y ejecutar acciones que materialicen las metas legislativas.

Desde esta perspectiva, las iniciativas analizadas son plenamente compatibles con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, pues no implican gasto público directo. Por el contrario, constituyen declaraciones de interés nacional que orientan la acción del Estado hacia el desarrollo educativo, artístico y deportivo, en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador.

En conclusión, desde el sustento constitucional, legal y jurisprudencial, los proyectos de ley acumulados resultan viables, pertinentes y legítimos, ya que fortalecen la educación, la cultura y el deporte como pilares del desarrollo humano integral, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de garantizar una educación inclusiva, descentralizada y de calidad en todo el territorio nacional.

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Proyectos de Ley 1570/2023-CR

✓ Consejo Nacional de Educación

El Consejo Nacional de Educación (CNE), mediante el Oficio 056-2022-CNE de fecha 28 de abril de 2022, remite su respuesta a la solicitud de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, sobre el Proyecto de Ley 1570/2021-CR, el cual tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

implementación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el VRAEM (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro).

El CNE reconoce que las leyes de carácter declarativo no implican por sí mismas la obligación de generar gasto público, función que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo. Sin embargo, señala que estas normas tienen una vocación política, ya que expresan la intención del legislador de orientar la atención del Ejecutivo hacia temas prioritarios mediante exhortaciones formales.

No obstante, el CNE aclara que los proyectos de ley declarativos, como el PL 1570/2021-CR, no suelen incluir un análisis técnico detallado, ni presentan estudios de costo-beneficio ni evaluaciones sobre impactos sociales, institucionales o educativos. En razón de ello, el Consejo concluye que no cuenta con los elementos suficientes para emitir una opinión técnica favorable o desfavorable respecto a este proyecto de ley.

En conclusión, el Consejo Nacional de Educación, refiere que el citado proyecto de ley, carece del sustento técnico necesario para emitir una opinión especializada. Además, señala que, al tratarse de una norma de carácter declarativo, que no genera obligación de gasto público, su finalidad es de índole política, orientada a exhortar al Poder Ejecutivo a priorizar determinados temas.

No obstante, el CNE advierte que dicho proyecto no incluye un análisis técnico, ni una evaluación de impacto social, institucional o educativo, aspectos esenciales para una valoración adecuada. Por tal razón, el Consejo concluye que no es posible emitir una opinión técnica sobre el proyecto, en tanto no se cuenta con los elementos suficientes que permitan evaluar su viabilidad desde una perspectiva educativa integral.

Respecto a la posición del Consejo Nacional de Educación (CNE), quien rechazó emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1570/2021-CR por falta de sustento técnico, desconoce la naturaleza y finalidad de las normas declarativas. Se manifiesta que estas no requieren análisis presupuestal inmediato, pues su función es visibilizar necesidades prioritarias y exhortar al Poder Ejecutivo a intervenir. Diversas sentencias del Tribunal Constitucional han reconocido la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad, especialmente en contextos de pobreza y exclusión social (Exp. 00538-2019-PA/TC; Exp. 00943-2017-PA/TC), por tanto, existe, fundamentos suficientes que respaldan la urgencia de declarar de interés nacional la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

construcción e implementación del COAR en el VRAEM. Por tanto, la omisión del CNE no debilita el rol de los parlamentarios a visibilizar y establecer mecanismos legales orientados atender contextos de alta vulnerabilidad.

✓ **Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Informe 00495-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido en respuesta a solicitud de la Comisión, respecto al Proyecto de Ley 1570/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el VRAEM, recopila informes técnicos emitidos por distintas direcciones del MINEDU, como la Dirección de Educación Básica para Estudiantes Sobresalientes (DEBEDSAR) y la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), así como observaciones jurídicas de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Por lo que, concluye que el MINEDU no tiene competencia directa para evaluar la viabilidad del proyecto, ya que esta responsabilidad recae sobre el Gobierno Regional del Cusco, en cuya jurisdicción se encuentra el ámbito territorial del VRAEM. Este debe realizar una evaluación integral de necesidad y sostenibilidad presupuestal. La creación y funcionamiento del COAR propuesto dependerá de la disponibilidad de recursos públicos gestionados por el Gobierno Regional. El MINEDU, en todo caso, puede brindar asistencia técnica y firmar convenios interinstitucionales si se sustenta la necesidad de un nuevo COAR. El MINEDU señala que actualmente ya existe un COAR en la región Cusco (ubicado en Anta), y que el modelo COAR se encuentra en expansión en zonas cercanas del VRAEM, como Huancavelica, Ayacucho y Pasco, mediante proyectos de Asociación Público-Privada (APP), Obras por Impuestos (Oxi) y obra pública. Finalmente, el MINEDU advierte que la aprobación del proyecto podría vulnerar el artículo 79 de la Constitución, ya que implica priorizar una iniciativa con consecuencias presupuestales sin haberse evaluado previamente su necesidad y viabilidad financiera.

En resumen, el MINEDU no respalda la viabilidad del Proyecto de Ley 1570/2021-CR en su estado actual, y concluye que corresponde al Gobierno Regional del Cusco justificar técnica y presupuestalmente la creación de un nuevo COAR en el VRAEM. El Ministerio solo intervendría en caso de que dicha necesidad se sustente y se formalice mediante los mecanismos normativos y presupuestales vigentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

Al respecto, sobre la posición del Ministerio de Educación (MINEDU), resulta ser limitada y formalista, ya que reduce la propuesta a un problema de competencia presupuestal regional y omite el carácter estratégico y responsabilidad funcional frente al proyecto en términos de equidad territorial y acceso educativo. Si bien es cierto la implementación de un nuevo COAR requiere evaluación técnica y sostenibilidad financiera, ello no impide que el Congreso declare su creación como un asunto de interés nacional, lo cual no vulnera el artículo 79 de la Constitución, ya que no impone gasto directo ni inmediato al Tesoro Público.

El propio Tribunal Constitucional ha precisado que las leyes declarativas no infringen el artículo 79 siempre que no impliquen ejecución presupuestaria inmediata, y que el Congreso puede establecer prioridades políticas legítimas que orienten la acción del Ejecutivo (STC Exp. 0018-2021-PI/TC, fundamento 179). Además, la existencia de un COAR en la región Cusco no es argumento suficiente para descartar la necesidad de un nuevo colegio especializado en el VRAEM, una zona geográfica compleja que abarca varios departamentos y presenta características sociales, económicas y educativas específicas que justifican una atención diferenciada.

La función del Estado no debe limitarse a administrar la infraestructura existente, sino a garantizar que los servicios educativos lleguen de forma efectiva a las poblaciones más vulnerables. Declarar de interés nacional la creación de un COAR en el VRAEM no solo es jurídicamente viable, sino que también responde a un mandato constitucional de inclusión, equidad y atención prioritaria a zonas históricamente postergadas. Por tanto, la posición del MINEDU refleja una interpretación restrictiva que desconoce el valor normativo y simbólico de las leyes declarativas como instrumentos de orientación de la política pública.

✓ **Presidencia del Consejo de Ministros**

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Informe D000508-2022-PCM-OGAJ y el Oficio 639-2022-PCM-SG, respondió a la solicitud de la Comisión de Educación del Congreso sobre el Proyecto de Ley 1570/2021-CR, el cual declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el VRAEM. Las conclusiones a las que arriba la PCM, afirma que no es competencia de la PCM emitir opinión sobre este proyecto de ley; que las materias tratadas en el Proyecto de Ley no se encuentran dentro de su ámbito de funciones, tal como lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su propio Reglamento de Organización y Funciones. El tema corresponde al Ministerio de Educación, al tratarse de una materia vinculada directamente a la educación básica y a la implementación de servicios educativos especializados, la PCM remite formalmente el pedido de opinión al Ministerio de Educación (MINEDU), entidad competente según la Ley 31224 y su reglamentación. Recomendamos que el MINEDU remita su opinión directamente al Congreso. La PCM indica que, una vez elaborada, la opinión del MINEDU sobre el proyecto debe ser remitida directamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, quien formuló la consulta legislativa.

En resumen, la PCM no emite opinión técnica ni jurídica de fondo sobre la propuesta, por no estar dentro de sus competencias funcionales. En cambio, traslada la responsabilidad de evaluación al Ministerio de Educación, que sí posee competencia sectorial para pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto.

Respecto a la posición asumida por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) respecto al Proyecto de Ley N.º 1570/2021-CR, al limitarse a declarar que no le corresponde emitir opinión por tratarse de una materia de competencia del Ministerio de Educación, resulta jurídicamente reduccionista e institucionalmente limitada. Puesto que, si bien es cierto que el sector educación recae bajo la rectoría del MINEDU, no puede desconocerse que la PCM tiene la responsabilidad constitucional y legal de coordinar las políticas públicas multisectoriales, especialmente aquellas vinculadas al desarrollo territorial y a las zonas de atención prioritaria como el VRAEM, tal como lo reconoce la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en sus artículos 17 y 18.

Además, analizado los efectos directos e indirectos de la propuesta legislativa en cuestión no solo está relacionado con la educación básica, convencional en ciudades o territorios urbanos, se trata de una zona compleja territorialmente donde intervienen varias regiones, por tanto, la propuesta legislativa debe ser vista como una estrategia nacional de inclusión, equidad y cohesión territorial, en la que el rol articulador debe ser la PCM de manera esencial. En efecto, ignorar este enfoque intersectorial es desconocer el mandato de la PCM de liderar y coordinar acciones del Ejecutivo en zonas críticas del país. Además, el carácter declarativo de la norma propuesta no requiere un pronunciamiento técnico específico sobre ejecución presupuestal, sino una validación política y jurídica de su alineación con las prioridades del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

En definitiva, la PCM al abstenerse de emitir una opinión sustantiva, no solo relega una función clave de articulación del Ejecutivo, sino que pierde la oportunidad de respaldar una iniciativa que contribuye a la descentralización efectiva y a la reducción de desigualdades estructurales.

Proyecto de ley 10376/2024-CR

Ministerio de Educación

*El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, mediante el Oficio 01251-2025-MINEDU/SG de fecha 27 de mayo de 2025, remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 10376/2024-CR. La opinión fue elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) a través del Informe 00699-2025-MINEDU/SG-OGAJ, sustentado en los informes de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR) y de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP).*

*En su contenido, **el MINEDU declara que el proyecto de ley no resulta viable**, principalmente por razones pedagógicas, técnicas y presupuestales. En primer lugar, **sostiene que la educación básica peruana es integral y no especializada**, conforme lo establece el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) aprobado mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU. La creación de colegios exclusivamente dedicados a música y arte, según el MINEDU, se apartaría de ese enfoque integral y contravendría los lineamientos curriculares vigentes.*

Asimismo, el Ministerio enfatiza que para implementar un nuevo modelo educativo especializado como el de los CARMA se requiere previamente un Modelo de Servicio Educativo (MSE) aprobado, con su respectivo plan de evaluación y monitoreo, según lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General 345-2017-MINEDU. El proyecto legislativo, sin embargo, no presenta dicho plan ni un sustento técnico que demuestre su viabilidad operativa.

En el aspecto presupuestal, la UPP advierte que la propuesta no cuenta con financiamiento asignado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32185) ni en las proyecciones multianuales de los años 2026 y 2027. Además, carece de un análisis de costo-beneficio y de un informe de disponibilidad presupuestal, lo cual incumple con las reglas de estabilidad fiscal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

establecidas en la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

En consecuencia, el Informe 00699-2025-MINEDU/SG-OGAJ concluye que el proyecto de ley no es compatible con el marco normativo educativo vigente ni con las disposiciones presupuestarias actuales, por lo que no resulta viable su aprobación en los términos propuestos.

En síntesis, el MINEDU considera que la iniciativa, aunque bien intencionada en cuanto al impulso del arte y la música, carece de sustento pedagógico, normativo y financiero, y por tanto no es factible de implementación en el marco legal y presupuestal vigente del sistema educativo nacional.

Si bien el Ministerio de Educación considera inviable el Proyecto de Ley 10376/2024-CR por razones pedagógicas y presupuestales, su opinión resulta restrictiva y sesgada al desconocer sus funciones. La creación de los CARMA no contradice el enfoque integral del Currículo Nacional, sino que lo complementa, al fortalecer la formación artística como parte esencial del desarrollo humano. Asimismo, la ausencia de un Modelo de Servicio Educativo no constituye impedimento para su aprobación legislativa, puesto que su elaboración corresponde al reglamento del propio MINEDU. En el aspecto financiero, la iniciativa no implicará gasto inmediato, dado que la propuesta de texto sustitutorio incluirá una fórmula legal de carácter declarativo, orientada a reconocer la necesidad pública e interés nacional de implementar los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA), sin disponer creación ni ejecución presupuestal directa, sino de acuerdo a la planificación y previsión presupuestaria, asegurando así su viabilidad normativa y constitucional.

Ministerio de Cultura

*El **Ministerio de Cultura**, mediante el Oficio 000493-2025-DM/MC de fecha 23 de junio de 2025, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 10376/2024-CR.*

En su análisis, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resaltó que la creación de los CARMA constituye una iniciativa significativa para el fomento del arte y la profesionalización de jóvenes talentos a nivel nacional. Se sostuvo que la falta de una red pública de instituciones especializadas en arte coloca en situación de desventaja a los estudiantes con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

vocaciones artísticas frente a quienes acceden a modelos de alto rendimiento en otras áreas del conocimiento. En ese sentido, la propuesta representa una oportunidad para garantizar la equidad en el acceso a una formación artística de calidad, fortaleciendo las capacidades creativas y culturales del país.

Asimismo, el Ministerio destacó que la implementación de los CARMA, bajo la rectoría del Ministerio de Educación, en coordinación con las direcciones regionales, instituciones de educación superior artística y programas culturales, permitiría consolidar un modelo educativo pertinente, contextual y escalable, que articule la educación básica con la formación profesional artística. Esta articulación favorecería el desarrollo integral de los estudiantes, vinculando la enseñanza del arte con las políticas culturales nacionales.

Sin embargo, el Ministerio de Cultura precisó que, conforme a la Ley General de Educación (Ley 28044), la competencia para evaluar la pertinencia y viabilidad de la creación de instituciones educativas recae exclusivamente en el Ministerio de Educación, en su condición de ente rector del sistema educativo nacional. Por ello, si bien la propuesta es considerada valiosa y coherente con los objetivos culturales del país, corresponde al MINEDU determinar su viabilidad técnica y pedagógica.

Finalmente, el Ministerio de Cultura manifestó que, al no tener competencia directa en materia educativa, no emite opinión técnica vinculante sobre el proyecto de ley, pero reconoce su relevancia para el desarrollo del arte, la cultura y la educación artística en el Perú, recomendando que su implementación se realice en estrecha coordinación con las instancias competentes del sector educación.

Respecto a la postura del Ministerio de Cultura sobre el Proyecto de Ley 10376/2024-CR, se aprecia que esta cartera ministerial reconoce el valor cultural y formativo de la iniciativa, considera que los CARMA representarían una oportunidad para democratizar el acceso a la educación artística de calidad, sin embargo, delimita claramente sus competencias al señalar que la evaluación técnica y la viabilidad educativa corresponden al Ministerio de Educación. En suma, su opinión es favorable en lo conceptual, al destacar la importancia de fortalecer el arte y la creatividad en el país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

Del ***análisis integral de las opiniones emitidas*** por el Consejo Nacional de Educación (CNE), el Ministerio de Educación (MINEDU), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Cultura, se advierte una tendencia común de enfoque formalista y restrictivo frente a las iniciativas legislativas orientadas a fortalecer el sistema educativo mediante la creación de instituciones especializadas, como los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) del VRAEM y los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA). Incluyendo la conversión progresiva de instituciones educativas a Colegios de Alto Rendimiento, dotando cualificación a la infraestructura educativa existente.

Si bien las entidades consultadas coinciden en reconocer el valor educativo, social y cultural de las propuestas, la mayoría condiciona su viabilidad a aspectos técnicos o presupuestales, omitiendo la naturaleza declarativa y orientadora de los proyectos, cuyo propósito no es generar gasto inmediato, sino visibilizar la urgencia de atender zonas vulnerables y promover la equidad territorial en el acceso a la educación.

En ese sentido, se concluye que las observaciones formuladas no desvirtúan la legitimidad ni la pertinencia de las propuestas legislativas, las cuales se sustentan en los principios constitucionales de igualdad, inclusión y descentralización educativa, así como en el deber del Estado de garantizar oportunidades reales de desarrollo integral para todos los peruanos. Por tanto, se reafirma la necesidad de aprobar un Texto Sustitutorio que integre las observaciones formales, manteniendo la esencia declarativa de los proyectos y su objetivo superior: fortalecer el derecho a una educación pública, de calidad, equitativa y con sentido cultural y territorial.

POR TANTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y ABSUELTAS, LA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL PODER LEGISLATIVO ESTÁ FACULTADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DECLARAR LA VIABILIDAD DE ESTA IMPORTANTE PROPUESTA LEGISLATIVA.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

En relación con el análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente, se puede afirmar que el texto sustitutorio tiene un carácter declarativo y orientador, lo que implica que no genera gasto público directo ni modifica las competencias orgánicas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

de los distintos niveles de gobierno. Por el contrario, se integra de manera coherente al marco constitucional y legal vigente, contribuyendo al fortalecimiento de la estructura normativa en los ámbitos educativo, cultural y deportivo.

Su propósito esencial es priorizar la acción del Estado en zonas de alta vulnerabilidad, como el VRAEM y la región Puno, promoviendo la descentralización, la equidad territorial y la igualdad de oportunidades como pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y el cierre de brechas sociales históricamente persistentes.

En ese orden de ideas, los Proyectos de Ley 1570/2021-CR, 10376/2024-CR y 10479/2024-CR, acumulados en el presente texto sustitutorio, iniciativas que declaran de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de un Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el VRAEM, la creación de los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) a nivel nacional, y la implementación de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) en la región Puno, buscan reforzar el acceso equitativo a la educación de calidad, la formación artística y el impulso del deporte de alto nivel como herramientas de desarrollo humano y cohesión social.

De otro lado, respecto al proyecto de ley 11684/2024-CR, que declara de interés nacional la conversión de instituciones educativas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), no genera conflictos ni contradicciones con la legislación vigente, sino que la complementa y fortalece. La norma articula de manera coherente con la Ley 28044, Ley General de Educación, al promover una educación equitativa y de calidad, con el Decreto Supremo 007-2021-MINEDU, que promueve la educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Asimismo, guarda concordancia con la Resolución Ministerial 537-2019-MINEDU, vigente, que aprueba los lineamientos para la gestión y funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento, reforzando su institucionalidad y sostenibilidad pedagógica. Del mismo modo, se alinea con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, al promover la participación activa de los gobiernos regionales y locales en la implementación del modelo educativo. Su naturaleza declarativa no modifica ni deroga disposiciones previas, sino que orienta la acción estatal hacia la pertinencia y optimización de recursos y la ampliación de la cobertura educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

Por lo que, desde una perspectiva constitucional, la propuesta se encuentra plenamente alineada con los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho a la educación, el fomento del arte, la cultura, la educación física y el deporte, así como el deber del Estado de garantizar el acceso educativo en condiciones de igualdad. Además, respeta el artículo 79 de la misma Carta Magna, pues no impone gasto inmediato ni crea nuevas obligaciones financieras, sino que orienta la acción del Poder Ejecutivo hacia el fortalecimiento de políticas públicas sostenibles en los sectores de educación, cultura y deporte.

En el plano sectorial, el texto sustitutorio mantiene plena coherencia con la Ley General de Educación (Ley 28044) y con el Currículo Nacional de la Educación Básica, ya que no establece un nuevo modelo de servicio educativo ni modifica los contenidos curriculares. Por el contrario, faculta al Ministerio de Educación a desarrollar, mediante sus propios instrumentos técnicos y reglamentarios, las condiciones necesarias para implementar de manera progresiva los COAR y los CARMA, garantizando su sostenibilidad pedagógica y administrativa. De igual manera, la propuesta se articula con la Ley de promoción y desarrollo del deporte (Ley 28036), al promover la descentralización de la infraestructura deportiva mediante la creación de Centros de Alto Rendimiento deportivo en regiones históricamente relegadas, fortaleciendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes talentos del país.

Por otro lado, la norma propuesta en el extremo que refiere a los CARMA se complementa con las políticas del Ministerio de Cultura, al impulsar la educación artística y la profesionalización de los jóvenes con talento creativo, fortaleciendo la articulación entre la educación básica, la formación superior artística y las industrias culturales. A nivel institucional, el texto mantiene el respeto por las competencias del Ministerio de Educación como ente rector del sistema educativo, y reconoce el rol coordinador de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en la articulación de políticas públicas intersectoriales, especialmente en territorios estratégicos como el VRAEM.

Como se ha mencionado, se reitera que, desde el punto de vista presupuestal, la norma no genera gasto inmediato, dado que su carácter declarativo limita sus efectos a la exhortación y planificación futura. Las eventuales acciones de implementación se enmarcarán en los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y podrán financiarse mediante diversos mecanismos, como asociaciones público-privadas (APP), obras por impuestos (OxI) o cooperación internacional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la planificación multianual del sector.

En síntesis, el impacto de la norma propuesta en la legislación vigente es viable, coherente y complementario con el marco jurídico actual, pues fortalece la base legal existente, impulsa la equidad territorial y promueve la inclusión educativa, cultural y deportiva en beneficio de las regiones históricamente postergadas. Asimismo, refuerza la coordinación intergubernamental y mantiene el respeto por los límites presupuestales y las competencias de los distintos niveles de gobierno. **Su aprobación resulta jurídicamente sólida, y socialmente necesaria, ya que contribuye a consolidar una política pública integral orientada a garantizar el acceso a una educación de calidad, a la formación artística y al desarrollo deportivo, reafirmando el compromiso del Estado con la descentralización, la igualdad de oportunidades y la justicia social.**

5.5 ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa que declara de interés nacional la conversión, creación e implementación de los Colegios y Centros de Alto Rendimiento Educativo, Artístico y Deportivo en el territorio nacional tiene un impacto positivo en términos de costo-beneficio, considerando que su naturaleza es declarativa y, por tanto, no genera gasto público directo ni inmediato. *Su principal efecto es orientador y programático, ya que permite al Estado —a través de los sectores competentes— priorizar la planificación, asignación progresiva de recursos y formulación de proyectos dentro del marco de la sostenibilidad fiscal.*

Desde el punto de vista económico, la norma no demanda partidas presupuestales nuevas ni afecta el equilibrio financiero del Tesoro Público, pues las eventuales acciones de implementación deberán ejecutarse conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos nacionales, regionales y locales. Además, podrá recurrirse a mecanismos de cofinanciamiento y participación privada, como asociaciones público-privadas (APP), obras por impuestos, donaciones y cooperación internacional, lo cual amplía las fuentes de financiamiento sin comprometer los recursos ordinarios del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

En cuanto a los beneficios, **la propuesta legislativa tiene un impacto social y educativo altamente favorable, al contribuir a la reducción de brechas estructurales en acceso y calidad educativa, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad como el VRAEM y la región Puno. La declaración de interés nacional de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) y los Centros de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) promueve el desarrollo integral de los jóvenes con talento académico, artístico y deportivo, fortaleciendo la meritocracia, la inclusión social y la descentralización educativa.**

Asimismo, la propuesta fortalece el recurso humano nacional al incentivar la formación de estudiantes de excelencia, lo que a mediano y largo plazo repercute en mayores niveles de productividad, innovación y competitividad para el país. De igual forma, el desarrollo de infraestructura educativa y deportiva moderna dinamizará las economías locales, generando empleo y promoviendo la inversión en servicios complementarios como transporte, hospedaje y alimentación.

Desde la perspectiva institucional, la ley no altera el marco competencial del Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura ni el Instituto Peruano del Deporte, sino que refuerza la coordinación intergubernamental y el trabajo conjunto entre el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, promoviendo la articulación territorial y sectorial.

En suma, el análisis costo-beneficio evidencia que los costos fiscales son nulos en el corto plazo y que los beneficios sociales, culturales y educativos son significativos y sostenibles en el tiempo. La propuesta legislativa genera un alto retorno social y político, al impulsar la igualdad de oportunidades y el desarrollo descentralizado del talento nacional, consolidando una política pública inclusiva y equitativa en el marco de la Constitución y la legislación vigente.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el proyecto de ley **1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, las direcciones regionales de educación (DRE) y las unidades de gestión educativa local (UGEL), identifique, evalúe y ejecute la conversión progresiva de instituciones educativas de la Educación Básica Regular en Colegios de Alto Rendimiento (COAR), respetando los principios de descentralización, autonomía institucional progresiva, continuidad pedagógica, inclusión, equidad territorial y sostenibilidad financiera, y basándose en aquellas instituciones educativas que cumplan con las características establecidas en los literales del a) al e) siguientes:

- a) Contar con infraestructura adecuada, segura y funcional, que garantice el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el modelo COAR.
- b) Disponer de equipamiento pedagógico, tecnológico y logístico acorde con los requerimientos curriculares y de gestión.
- c) Contar con una plana docente suficiente y debidamente calificada, conforme al perfil profesional exigido por el modelo de alta exigencia académica.
- d) Acreditar una población escolar que justifique la operación eficiente, sostenible y de calidad del servicio educativo.
- e) Considerar los resultados de la evaluación de la dinámica demográfica y educativa, priorizando aquellas jurisdicciones en las que se evidencia una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"

disminución o estancamiento en las metas de atención educativa, que justifiquen la reestructuración o fortalecimiento de la oferta existente.

Asimismo, se declara de interés nacional que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y municipalidades distritales competentes, implemente de manera progresiva la creación de los siguientes colegios y centros de alto rendimiento en los ámbitos educativo, artístico y deportivo, con el objetivo de fortalecer el desarrollo académico, artístico y deportivo de la juventud, garantizando la descentralización y equidad territorial en el acceso a oportunidades educativas, culturales y deportivas:

- 1) Colegio de Alto Rendimiento (COAR) en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), con sede en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 2) Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) especializados en la formación de alumnos de excelencia en las disciplinas de música y arte.
- 3) Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD) en la provincia de Puno del departamento de Puno.

Lima, 4 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 16:12:22-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 13:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 15:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 15:16:23-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 14:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 15:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 16:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 10:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodora FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 19:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 15:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 19:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 18:41:39-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1570/2021-CR, 10376/2024-CR, 11555/2024-CR, 11684/2024-CR Y 11812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONVERSIÓN PROGRESIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) Y LA CREACIÓN DE COLEGIOS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO"



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:45:04-0500